

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA Y NOMINADA, A VISOCAN PARA EL PROYECTO DE IMPULSO A LA VIVIENDA EN LA GOMERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 4 y 10 de diciembre de 2025, VISOCAN presenta Memoria descriptiva y Presupuesto, por la que solicita la concesión de una Subvención Directa, en su calidad de ente instrumental del Gobierno de Canarias, por importe de 1.996.875,07€ con cargo a la partida presupuestaria 2025/ 4901 261D 7430100, línea de inversión 257G0069. Acompaña Declaración Responsable al amparo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 21 del R. D. 887/2006, de 21 de Julio. Asimismo solicita por un lado, el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos, certificando que la entidad carece de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad a subvencionar y por otro, la ampliación del plazo para ejecutar las actuaciones hasta diciembre 2027.

2º.- Consta en el expediente, certificación emitida por la Jefa del Servicio de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife, a que se refiere el artículo 37.5 del citado decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como, certificados de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

3º.- Consta certificación a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, en concreto que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

4º.- Con fecha 12 de diciembre de 2025, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2025, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.996.875,07 €)**, en la aplicación presupuestaria 4901 261D 7430100, línea de inversión 257G0069, destinada a conceder una subvención directa, nominada a VISOCAN para actuaciones enmarcadas en el proyecto de impulso de vivienda en la isla de La Gomera entre las que se encuentran la adquisición de suelo, la promoción de vivienda y la adquisición de viviendas nuevas, en fase de proyecto, en construcción o terminadas que cumplan requisitos para ser calificadas como viviendas protegidas en régimen de arrendamiento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para la concesión de las ayudas y subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, a propuesta de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda en virtud del artículo 10.1.A.n) del citado Decreto.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2024, publicada en el BOC n.º 122, del lunes 24 de junio de 2024, se delegan en la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda el ejercicio de las siguientes competencias en materia de ayudas y subvenciones:

a) La concesión de las subvenciones, que en atención a su ámbito competencial, esté atribuida a la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda. (...)

Tercero.- La Resolución se dicta por delegación del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, considerándose dictada por el órgano delegante, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- La subvención objeto de la presente resolución se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2024-2026, Partida presupuestaria 4901 261D 7430100, línea de inversión 257G0069, destinada a conceder una subvención directa, nominada para el impulso a la vivienda a través de Visocan en La Gomera.

Quinto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, podrán concederse subvenciones, de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1a), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”



Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos de acción social y de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, como así se desprende de las actuaciones enmarcadas en el proyecto de impulso de vivienda a través de Visocan en la isla de La Gomera entre las que se encuentran la adquisición de suelo, la promoción de vivienda y la adquisición de viviendas nuevas, en fase de proyecto, en construcción o terminadas que cumplan requisitos para ser calificadas como viviendas protegidas en régimen de arrendamiento.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario se encuentra exonerado de la obligación de prestar garantía para el abono anticipado de la presente subvención.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el Anexo al Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que determina en el apartado 4, lo siguiente:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC n.º 65, de 26.5.2000).”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.”

Antecede autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, emitida con fecha 23 de diciembre de 2025 por la que teniendo en cuenta el interés público y social de la actuación, dada la declaración de emergencia habitacional declarada por el Gobierno de Canarias, junto a las circunstancias descritas en los antecedentes, informa favorablemente el



abono anticipado de la subvención a conceder, así como su ejecución improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2026.

Obra en el expediente certificación acreditativa de que VISOCAN no es beneficiaria de otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se solicita su concesión.

Visocan solicita el abono anticipado del importe total de la subvención, con el objeto de garantizar la ejecución de la actuación en los plazos establecidos.

En consecuencia, procede autorizar el pago anticipado del importe total de la subvención.

Undécimo.- Las actuaciones a subvencionar por el Instituto Canario de la Vivienda son:

1. Compra del suelo ubicado en la Calle La Ladera, 9 de San Sebastián de la Gomera - Referencia catastral: 2891701BS9029S0001ZJ - Superficie registral: 1.075,05m².

Adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre VISOCAN y la entidad mercantil "CORAL HOMES, S.L.", en virtud de la escritura pública otorgada ante el notario de Santa Cruz de Tenerife, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO el día 30 de septiembre de 2025, bajo el número 2.956 de su protocolo. - Precio: DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Otros gastos: relativos a impuestos, notaría y registro, resultando un importe total de 215.753€

2. En el suelo objeto de compra, proyecta construir 12 viviendas en edificación cerrada, para lo que la compañía tiene previsto ejecutar una serie de actuaciones, cuyas cantidades se detallan a continuación, y cuyo devengo se irá efectuando a medida que se vayan ejecutando en los próximos meses, razón por la cual, tienen la categorización de comprometidas y no ejecutadas.

- Proyecto y licencia: el coste total de esta partida se estima en un 7% del coste de la ejecución material de la obra. El importe asciende por tanto a 116.522€, que estimamos se ejecutará en abril de 2026.

- Ejecución material de la obra: teniendo en cuenta que la parcela en cuestión cuenta con una superficie total edificable de 1.148m², y que el coste de construcción por metro cuadrado se estima en 1.450€/m², el importe total de esta partida es de 1.664.600€. Estimando que las obras finalizarán en diciembre de 2027.

Por lo tanto, el importe de todas estas actuaciones es de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.996.875,07 €) impuestos incluidos.

Se detallan en el siguiente cuadro cada una de las partidas correspondientes al capital ejecutado y al capital comprometido que se irá ejecutando en el desarrollo del proyecto:



Capital ejecutado

| Tipo de Activo | Localidad | Dirección | Precio (€) | IMPUESTOS | | | Notaria | Total (€) |
|---------------------|-----------------|----------------|----------------|-----------|-------|--------|----------|----------------|
| | | | | ITP & AJD | IGIC | AJD | | |
| Compra suelo urbano | SS de la Gomera | C/ La Ladera 9 | 200.000 | 6,50% | 0,00% | 13.000 | 2.753,07 | 215.753 |
| Total | | | 200.000 | | | | | 215.753 |

Capital comprometido estimado

| Concepto | Importe (€) |
|----------------------|------------------|
| Proyecto | 116.522 |
| Coste ejecución obra | 1.664.600 |
| Total | 1.781.122 |

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO 1.996.875,07 €

Duodécimo.- Queda acreditado que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimotercero.- Constan Certificados de fechas 16 y 21 de octubre de 2025, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como Declaración Responsable de la Entidad de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto, es preceptiva la emisión de informe por la Dirección General de Asuntos Europeos.

Decimoquinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria:

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

e) Las subvenciones y transferencias nominadas”, teniendo en cuenta que el presente expediente se tramita con cargo al proyecto de inversión nominado en el que se determina al beneficiario de la subvención, no está por tanto sometido a fiscalización previa.

Decimosexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

De conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y en virtud de los fundamentos de derecho que resultan de aplicación:

RESUELVO



PRIMERO.- Conceder una subvención directa nominada, en calidad de Director del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Resolución de 31 de mayo de 2024, por la que se delegan a la citada Dirección competencias sobre ayudas y subvenciones en materia de vivienda, (BOC número 122, de 24 de junio de 2024), a **VISOCAN**, por importe total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.996.875,07 €)**, para actuaciones enmarcadas en el proyecto de impulso de vivienda en la isla de La Gomera entre las que se encuentran la adquisición de suelo, la promoción de vivienda y la adquisición de viviendas nuevas, en fase de proyecto, en construcción o terminadas que cumplan requisitos para ser calificadas como viviendas protegidas. Con cargo a la aplicación presupuestaria 4901 261D 7430100, línea de inversión 257G0069.

Las viviendas serán calificadas como viviendas protegidas destinadas al arrendamiento, siéndole aplicable para la citada calificación su normativa específica.

Una vez dictada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá proceder a su aceptación expresa.

SEGUNDO.- Abono del importe de la subvención.

1.- Dadas las razones de interés público concurrentes den la presente subvención, se anticipa el pago de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.996.875,07 €)**, que representa un 100% del importe de la subvención concedida.

2.- El abono anticipado del 100% del importe concedido se efectuará sin presentación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

TERCERO.- PUBLICIDAD.

El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, en concreto, la entidad beneficiaria deberá informar de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda siempre que se cite el proyecto en medios de comunicación de cualquier naturaleza, o se informe del mismo por cualquier medio, como carteles, placas o cualquier otro.

Asimismo,

1. El beneficiario instalará un cartel de obra, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación financiada por el Gobierno de Canarias, Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda – Instituto Canario de la Vivienda – con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida), con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025".

2. El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de tamaño suficiente en un espacio comunitario del edificio de continuo tránsito de personas. El diseño y contenido de la placa se ajustará al Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, adoptando la configuración de la ficha 5.3.17, según la actualización de dicho manual por Orden de la



Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 8 de mayo de 2010 (BOC n.º 58, de 23/03/2010), adaptándola en los siguientes términos: en lugar de “Nombre de las Instalaciones” deberá expresar el título del proyecto subvencionado, tal como aparece en la Resolución de concesión, y el texto situado debajo deberá indicar que fue subvencionado por el Instituto Canario de la Vivienda con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025.

3. Asimismo, el beneficiario deberá incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Canarias, con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025, indicando la cuantía de la subvención concedida.

4. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y se ajustará a los criterios que establezca la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

5. En el caso de que la empresa beneficiaria disponga de página web, deberá publicar en ella una referencia a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, fecha de la concesión y órgano concedente.

CUARTO.- Plazo de ejecución.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención no superará el **31 de diciembre de 2026**.

QUINTO.- Compatibilidad de ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este último caso se reintegraría el importe sobrante.

En todo caso, estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

SEXTO.- Modificación de la resolución de concesión.



- 1 Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:
 - 1.a Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
 - 1.b Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
 - 1.c Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
- 2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:
 - 2.a La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
 - 2.b La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
 - 2.c La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
 - 2.d La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.
- 3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención.

Plazo y forma de justificación.

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de seis meses tras realizar la actuación subvencionada deberá justificar, al amparo del artículo 33 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la realización de las



actuaciones subvencionadas, mediante Cuenta Justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en su artículo 28. La cuenta justificativa contendrá Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, coste total de las adquisiciones, referencias de las facturas de los gastos y de los resultados obtenidos, así como la obtención de las correspondientes Calificaciones Definitivas de vivienda protegida de promoción privada en régimen de arrendamiento. Se hará constar cualesquiera otras ayudas que haya podido percibir el beneficiario, destinadas al mismo objeto, con indicación del importe total percibido.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 23 del citado Decreto 36/2009, llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención consista en la elaboración de estudios, manuales de atención, definición de protocolos, diseño de actuaciones, y cualquier otro tipo de documentos o actuaciones susceptibles de aprovechamiento por la comunidad, deberá entregarse una copia de los mismos al Instituto Canario de Vivienda, en formato texto y pdf, grabación de video o audio de los programas que, en su caso, hayan participado; la cual los podrá hacer públicos sin restricción alguna. Si los documentos contuviesen documentación personal susceptible de protección, se suprimirá ésta antes de ser entregada.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- 2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- 3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo.- Liquidación de la subvención

La cuantía de subvención establecida en la presente Resolución tendrá el carácter de importe máximo.

La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados. Se ha de acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.



Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate. Debiendo conservar la documentación justificativa de la subvención durante el plazo de prescripción.

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente o ante la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

Además, la entidad beneficiaria estará obligada a:

7. Solicitar y obtener la calificación de viviendas protegidas de promoción privada en régimen de alquiler.
8. Destinar la ayuda recibida a la financiación de la promoción y justificar su aplicación.
9. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley



Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

10. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su título II que “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Noveno.- Reintegro de la subvención.

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes:

Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.

Reintegro total cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Reintegro total cuando haya modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.

Reintegro parcial en el caso de un incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.



Reintegro Total al incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones. Sin perjuicio de la potestad del ICV para proponer medidas alternativas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Décimo.- Devoluciones.

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasieta, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.



Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la disposición sexta se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

Undécimo.- Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Duodécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimotercero.-Prescripción

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones. Referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación, lo establecido en el artículo 65; así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Decimocuarto.- Régimen Jurídico.

La presente subvención se registrará por :

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.03).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09) y Decreto 151/22, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5.07.2022) en lo que resulte de aplicación.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



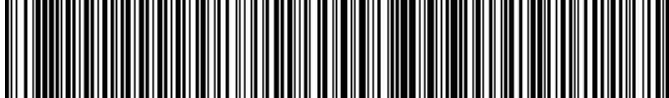

- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.06).
- g) Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 267, de 28.12.2020)
- h) Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- i) Decreto 1/2023, de 19 de enero, por el que se establecen las medidas de acceso a la propiedad de viviendas protegidas y se regula el procedimiento para su calificación.
- j) Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda BOC n.º 37, Martes 20 de febrero de 2024.
- k) Decreto ley 2/2024 de 11 de marzo, BOC n.º 52 de 12 de marzo de 2024.
- l) [Decreto-ley 3/2025](#), de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.
- m) Plan Canario de Vivienda 2020-2025.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación; significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

De acuerdo con lo expuesto PROPONGO
La Jefa del Servicio de Promoción privada, Santa Cruz de Tenerife

De conformidad con lo propuesto RESUELVO:
El Director del Instituto Canario de la Vivienda.
(Resolución de la Presidencia del ICV de 31 de mayo de 2024, BOC número 122, de 24 de junio de 2024)

En Santa Cruz de Tenerife a la fecha de la firma digital.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ANTONIO JESUS ORTEGA RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL PATRICIA ORLANDA RODRIGUEZ PADRON - J/SERVICIO DE PROMOCIÓN PRIVADA S/C TFE | Fecha: 26/12/2025 - 12:41:00 Fecha: 26/12/2025 - 12:31:16 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - N°: 19184 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2479 - Fecha: 26/12/2025 13:03:41 | Fecha: 26/12/2025 - 13:03:41 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBnBK6gTuthyXvzREJRV1A== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 26/12/2025 - 13:04:22 | |